



DECRETO N° 0510

NEUQUÉN, 24 MAY 2005

VISTO:

El Expediente OE N° 8662-I-04 y el recurso administrativo interpuesto por la empresa INDALO S.A., a través del señor **WALTER BOVE**, en el carácter de apoderado de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo solicita la revocación del Decreto N° 1648/04 por contener vicios muy graves, tal lo previsto por los Artículos 66°), Incisos b) y c), y 67°), Inciso a), de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo;

Que expresa en su escrito que los fundamentos y parte resolutive del Decreto que se recurre no sólo parten de un presupuesto jurídico falso, sino que se apartan de las cuestiones de hecho que se vienen discutiendo entre las partes;

Que, continúa, cabe consignar que no resultan de aplicación al caso las consecuencias del Artículo 624°) del Código Civil, desde el momento que el mencionado informe jurídico no repara mínimamente en el texto del recibo extendido por la firma que puntualmente sostiene "pago a cuenta" por insuficiencia tarifaria;

Que la omisión de la reserva exigida por el plexo normativo convierte al recibo "en definitivo" pero en el supuesto de estos autos, ello claramente no puede ocurrir;

Que basta señalar que la expresión "pago a cuenta" deja plasmada de forma categórica la provisionalidad de lo percibido y su razón no puede ser otra que la nacida de la falta de pago de intereses;

Que agrega que pretender otorgar carácter definitivo al recibo mencionado, sólo se podría traducir en una clara demostración de mala fe para con la empresa concesionaria, que responde puntualmente a las exigencias del poder concedente, incluyendo en muchos casos prestaciones que exceden el contrato del servicio público y que en reiteradas oportunidades ni siquiera se comunican por escrito o con un formalismo tan severo;

Que se adjunta la documental citada, y se solicita se haga lugar al reclamo, disponiéndose revocar la norma en crisis y cancelar la

GABRIELA PÉREZ
Tribuna Municipal de Despeque
Subsecretaría de Gestión y Control
Secretaría de Gobierno



totalidad de intereses devengados hasta la fecha de su efectivo pago;

Que toma intervención el señor Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados, elevando los actuados a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Que por Dictamen N° 067/05, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifiesta que por Decreto N° 1648/04 se rechazó el reclamo de intereses, basado en que la empresa INDALO S.A. recibió el pago del resarcimiento sin realizar reserva de intereses expresa y coetánea con el recibo de capital;

Que contra este acto, se interpone el recurso a los fines de que el señor Intendente reconsidere su decisión, alegando que se trató de un pago a cuenta y que tal mención es suficiente para demostrar la falta de conformidad;

Que la mención de pago a cuenta se refiere siempre, al monto total abonado por capital; en cambio, el requisito de la normativa aplicable al caso es la expresa reserva por falta de pago o insuficiente pago de los intereses que hubiera devengado dicho capital;

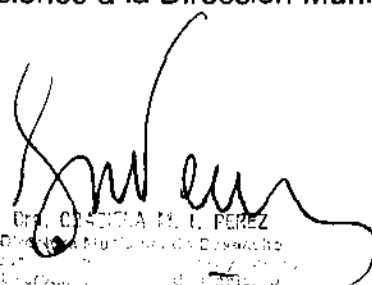
Que por lo tanto, no habiéndose planteado otro argumento que pudiera modificar la postura de esa Asesoría, sugiere el rechazo de la presentación;

Que la Subsecretaría General, Legal y Técnica coincide con lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en cuanto a que la mención de "pago a cuenta" se refiere al monto total abonado por capital. En su caso, a efectos de pretender el cobro de los intereses que devenga el capital, el acreedor debió consignar en el recibo que aduce, la expresa reserva de la falta de pago o el pago insuficiente de los mismos, situación que en las presentes actuaciones no sucedió y, como consecuencia, aparejó la pérdida del derecho a reclamarlos a posteriori, atento a que la ley entiende que han quedado saldados;

Que la reclamante, al momento de recepcionar e imputar el "pago a cuenta por insuficiencia tarifaria marzo y abril/2004", no expresó reserva alguna en resguardo de los intereses que le pudieran corresponder y, en consecuencia, el rubro pretendido se encuentra extinguido;

Que por lo expuesto, sugiere una nueva norma legal rechazando el recurso interpuesto por el reclamante contra el Decreto N° 1648/04;

Que la Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental eleva las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho en un


Dra. CECILIA M. U. PÉREZ
Dirección Municipal de Despacho
Subsecretaría General, Legal y Técnica
Municipalidad de Montevideo

todo de acuerdo al Dictamen N° 067/05 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y lo manifestado por la Subsecretaría General, Legal y Técnica;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso administrativo interpuesto por el señor ----- **WALTER BOVE**, en el carácter de apoderado de la empresa **INDALO S.A.**, por el que solicita la revocación del Decreto N° 1648/04; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 067/05-, la Subsecretaría General, Legal y Técnica y lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) A través de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados, mediante nota de estilo, notifíquese a la empresa **INDALO S.A.** de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
EB/eha/eb.-



FDO) QUIROGA
YANES.-

GABRIELA M. L. PÉREZ
Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° <u>1518</u>
Fecha: <u>03 / 06 / 05</u>